



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



DECRETO No 038

(19 de marzo de 2020)

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y de Policía en el Municipio de Dolores- Tolima, necesarias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOLORES, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 2, 209, 315 de la Constitución Política, La Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantizara todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 ibídem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de "Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Calle 3 N° 7-14 Parque Principal
e-mail: alcaldia@dolores-tolima.gov.co
www.dolores-tolima.gov.co

Dolores
UNIDOS
con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRA ORDINARIAS DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

1. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



2. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada dada o de influenza, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

3. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

4. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el día 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Circular 005 del día 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COV-19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus (COVID-19), por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaro mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19 hasta el día 30 de mayo de 2020 y en consecuencia adoptaron medidas sanitarias, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que la Secretaria de Salud del Tolima, expidió la Circular No.0072 del día 11 de marzo del 2020, "Adopción de medidas preventivas sanitarias por causa del Coronavirus COVID2019 en el departamento del Tolima.

Que el día 17 de marzo de 2020, el Alcalde del municipio de Dolores Tolima, adelanto el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, socializando a las directrices y medidas que se han tomado desde el nivel Nacional y Departamental, para atender y evitar posibilidades de contagio y/o propagación del coronavirus COVID-19, y escuchando a los integrantes e invitados de la comunidad, así mismo recomiendan al señor Alcalde tomar las medidas necesarias para atender esta emergencia de salud pública.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en alocución del presidente de la república, Declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, expidiendo la Resolución Número 385 del día 12 de marzo de 2020, ordena a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



gobernadores y alcaldes que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del Coronavirus (COVID-19).

Que mediante el Decreto No. 0292 del 16 marzo de 2020, el Gobernador del Departamento del Tolima, declaró la emergencia sanitaria en salud en el departamento del Tolima.

Que el día dieciocho (18) de marzo se confirma por parte del Ministerio de Salud y Protección Social el primer caso de coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Tolima.

Que mediante el Decreto No.420 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la república, imparte instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en ejercicio de sus funciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus (COVID-19),

Que mediante la Resolución No. 453 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecieron las medidas de control en algunos establecimientos por causa del (COVID-19), las cuales regirán a partir de la fecha y hasta el próximo 15 de abril.

Que con el objetivo de garantizar la protección de la salud de los habitantes del Municipio de Dolores-Tolima y evitar posibilidades de contagio y/o propagación del Coronavirus (COVID-19), se hace necesario adoptar las medidas sanitarias impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, dada la declaratoria de emergencia sanitaria, en los términos del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Alcalde del Municipio de Dolores-Tolima, en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de la epidemia (Pandemia), por medio del presente acto administrativo impondrá unas medidas sanitarias de policía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar, la emergencia sanitaria en el municipio de Dolores-Tolima y adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese, las siguientes prohibiciones y suspensiones en el Municipio de Dolores-Tolima, tanto en su área urbana como rural:

- Prohibir la realización de todo acto público o privado, reunión o aglomeración de público con carácter social, cívico, económico, deportivo, artístico, cultural o religioso, político o de cualquier otra índole en donde se genere la concentración de personas en sitios cerrados o abiertos en el municipio de Dolores –Tolima, desde el día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



- Suspender la realización de toda actividad o evento que implique la concentración de más de cincuenta (50) personas, en espacios cerrados o abiertos, así como negar los permisos solicitados para tales efectos.
- Suspender la aglomeración de público en la Iglesia Católica y demás entidades religiosas. Aquellas podrán realizar la profesión de fe de su comunidad a través de encuentros de menos de cincuenta (50) personas en sus instalaciones, desde el día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.
- Se Prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos y en establecimientos de comercio en la jurisdicción del Municipio de Dolores – Tolima en el área urbana y rural, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.
- Se clausura temporalmente los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento como: discotecas, bares, tabernas, clubes, estaderos, cantinas, canchas de tejos, billares, galleras y similares, así mismo de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de videos juegos, la cual ira hasta el día 15 de abril de 2020.
- Restringir las visitas al hogar geriátrico y toda actividad grupal de la población adulta mayor residente en el municipio de Dolores Tolima.
- Todas las personas nacionales o extranjeras sin excepción alguna que ingresen al municipio, provenientes del exterior deberán entrar en aislamiento durante 14 días y para ello se realizara el correspondiente registro de ingreso.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a los establecimientos comerciales como: El Banco Agrario, droguerías, supermercados, restaurantes, heladerías, hoteles, panaderías, plaza mercado, almacenes, carros con ventas de comidas rápidas, etc.; que implementen las medidas higiénicas en los espacios y/o superficies que puedan generar Riesgo de Contagio para adquirir el **Covid-19** u otra patología Respiratoria, y las medidas de Bioseguridad que faciliten el acceso de la población en general, a la demanda de los servicios y productos, que ofrecen dichos lugares ya mencionados.

PARAGRAFO. Los establecimientos comerciales como restaurantes, solamente podrán ofrecer sus servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Decrétese el toque de queda permanente, en todo el territorio del Municipio de Dolores-Tolima, para los niños, niñas y adolescentes a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a las empresas que prestan el servicio de Transporte público y a quienes los operen, los cuales funcionen y circulen en el municipio de Dolores- Tolima, que deberán realizar la limpieza y desinfección diaria antes de ser puestos a prestar el servicio; adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del (COVID-19).

ARTÍCULO SEXTO: La Población Doloreña, en general debe acatar lo establecido en el Plan de **Contingencia** Municipal para contrarrestar los efectos del Coronavirus (COVID-19), para mitigar el impacto en la Salud, buscando la protección de las personas y la promoción, educación y mejoramiento de los hábitos de higiene de la población.

PARÁGRAFO. El Plan de Contingencia, estará a cargo de la Secretaria de Salud, Desarrollo Social y Comunitario de Dolores-Tolima, como autoridad sanitaria una vez y entre en vigencia el presente Decreto. De igual manera, de manera Periódica semanal se llevara a cabo el seguimiento de las acciones adelantadas a nivel municipal, en desarrollo de las medidas adoptadas. Teniendo en cuenta que el PUESTO DE MANDO UNIFICADO (PMU), a partir de la fecha se encuentra disponible las 24 horas, hasta el término de la Contingencia por el (COVID-19).

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar a la comunidad en general para que adopte las siguientes medidas individuales, en procura de prevenir el Riesgo de Contagio del Coronavirus (COVID-19):

1. De Autocuidado Personal:

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a) Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua (hidratarse).
- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d) Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- e) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- f) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- g) Acudir al servicio de urgencias de la IPS local Hospital San Rafael, si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 37,5 °C axilar, o silbido en el pecho en niños).
- h) Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.

2. De autocuidado colectivo:

- a) Todas las empresas que presten el servicio de transporte público y privado deberán lavar y desinfectar los vehículos (automóviles, buses, busetas, vans), invitando a sus pasajeros a utilizar medidas de prevención, durante el recorrido que dura la ruta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



- b) Todas las EPS- Subsidiadas que operan en el municipio de Dolores y atienden usuarios, dispondrán de elementos de desinfección como dispensadores (gel, alcohol), motivando a sus usuarios hacer uso de la desinfección; dando charlas educativas a sus usuarios en cómo prevenir un posible Contagio de COVID-19.
- c) La IPS- Hospital San Rafael, deberá tomar las medidas de desinfección a la hora del ingreso del paciente que va ser atendido; facilitar la aplicación del gel y/o alcohol.
- d) Todos los colegios, Escuelas, Jardines Infantiles, el Ancianato y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del (COVID-19), se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. Toda persona que tenga síntomas respiratorios y que haya viajado a país o ciudad con circulación del virus (COVID-19) o que haya tenido contacto con un paciente sospechoso o confirmado, deberá reportarlo a las autoridades competentes y adoptar un esquema de aislamiento por un mínimo de 14 días y adelantar medidas de protección personal como lavado y desinfección de manos y uso de tapa bocas.

ARTÍCULO NOVENO: Las instituciones educativas del Municipio de Dolores Tolima, deberán crear campañas para su comunidad escolar que brinde información clara y oportuna que promueve una cultura de prevención ante el Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO DÉCIMO. Los funcionarios de la administración municipal y las demás empresas descentralizadas, serán multiplicadores de las medidas de prevención, apoyarán la ejecución del plan de contingencia, manteniendo el control, la vigilancia y dando a conocer cualquier situación riesgosa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La plaza de mercado será lavada y desinfectada, una vez termine la jornada de venta de alimentos perecederos; las personas que laboran en la atención a clientes, deberán tomar las medidas necesarias para la prevención del contagio del Coronavirus (COVID-19), usando guantes y tapabocas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se dispondrá de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Activar de manera permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Sanciones. El no acatamiento de las disposiciones e instrucciones entregadas por las autoridades nacionales, departamentales y municipales serán sancionadas por las disposiciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES
Nit. 890.702.026-3



previstas en el artículo 368 del código penal así como en la ley 1801 de 2016 por las autoridades de policía del municipio.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto Al personal uniformado de la policía Nacional y al Ejército Nacional, para que haga efectivo el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia del presente acto las estaciones de radiodifusión sonora y demás medios masivos de comunicación ubicados en el Municipio de Dolores-Tolima para su difusión.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Publicar el presente acto en la página web de la entidad y fijarlo en un lugar visible en la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto al Ministerio del Interior.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y tendrá vigencia hasta nueva orden o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la Alcaldía Municipal de Dolores-Tolima, a los diecinueve (19) del mes de marzo del año 2020.

CÉSAR GIOVANNY HERRERA PEÑA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jaiñe F Rojas González
Secretaria General y de Gobierno

Vo. Bo. Edith Rosas
Secretaria de Salud y Protección Social.

Vo. Bo. Ernesto Ortigoza Rojas
Coordinador Gestión del Riesgo